REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°:

11001-33-34-046-2016-00020-00

DEMANDANTE:

GABRIEL ANTONIO CASALINS DE LA TORRE

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -

CREMIL -

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),

EXPEDIENTE N°: 11001-33-34-046-2016-00020-00 DEMANDANTE: GABRIEL ANTONIO CASALINS DE LA TORRE DEMANDADO: CREMIL

en la sede de este Despacho Judicial, ubicado en la calle 12 No. 9-55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3° .

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Rosanna Liseth Varela Ospino, identificada con C.C. N°. 55.513.766 expedida en Barranquilla – Atlántico, y T. P. N°. 189.320 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (folio 56).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELECTIVALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 🤫 🤇 💮

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ".